



ANTECEDENTES

- I. El 06 de mayo de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)**, la siguiente solicitud de información:

"Se solicita de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT, proporcione copia simple del expediente completo de la concesión DGZF-639/07, Expediente 53/42178, 16.27S.714.1.11-38/2002, expedida en favor de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISION FIDUCIARIA, FIDUCIARIO DE RLJ-CANCUN HOTEL, S. DE. R.L. DE C.V. Y FONATUR, así como proporcione información sobre los cambios que en su caso haya sufrido dicho título de concesión desde su otorgamiento a la fecha, esto es, si ha autorizado alguna cesión de derechos, modificación de bases, permisos de obra, etc., y de existir proporcione copia simple de los documentos modificatorios" (SIC)

- II. El 7 de junio de 2016, la **DGZFMTAC** emitió el oficio **SGPA/DGZFMTAC/2076/2016**, mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada del folio citado al rubro, se encuentra clasificada como **confidencial** debido a que contiene **datos personales**, consistente en **aportaciones a capital social, nacionalidad, origen, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, ocupación, domicilio personal, credencial para votar y cedula profesional**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 44, fracción II; 103 primer párrafo, 137 y el Tercero Transitorio de la LGTAIP; Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





- III. Que el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **SGPA/DGZFMTC/2076/2016**, la **DGZFMTC** indica los datos que enseguida se detallan, mismos que se consideran como información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior en términos de la siguientes Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Aportaciones a capital social	Las aportaciones a capital social representan el porcentaje monetario que cada uno aportara a la sociedad para, en su conjunto, integrar un total que pertenece a la persona moral. Por lo anterior, los porcentajes de las acciones; así como, el importe que representan, deben clasificarse como confidenciales, ya que dan cuenta de información patrimonial de las personas; lo anterior es así, ya que dicho dato vulneraría la esfera personalísima de una persona física identificada o identificable, al hacer públicos los datos relacionados con su patrimonio, por lo que las aportaciones a capital social es información confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción II y 3, fracción II de la LFTAIPG (Resolución 760/15 emitida por el INAI).
Nacionalidad	La nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con el Estado. En este sentido, la nacionalidad de una persona se considera como un dato personal de carácter confidencial en términos del artículo





Datos Personales	Motivación
	18, fracción II de la LFTAIPG, criterio que resulta aplicable al presente caso. (Resolución 2955/15 emitida por el INAI).
Origen étnico o racial, domicilio particular y número telefónico particular	Que las fracciones I, VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecen que, será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros los relativos al origen étnico o racial, domicilio particular y número telefónico particular
Lugar y fecha de nacimiento	El lugar y fecha de nacimiento, son datos de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción II y artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos, criterio que resulta aplicable al presente caso. (Resolución 4214/13 emitida por el INAI).
Estado civil, y ocupación.	El estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individualizada de los mismos; por lo que, en el caso concreto, se trata de un dato de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG. La Ocupación de una persona física identificada también constituye un dato personal que incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que con respecto a los datos indicados se actualiza su clasificación como información confidencial. (Resolución 0760/2015 emitida por el INAI).
Domicilio particular o personal	El domicilio particular o personal es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, lo cual aplica al Código Postal, ya que forma parte del domicilio. (Resolución 4214/13





Datos Personales	Motivación
Credencial para votar	emitida por el INAI). Los datos la credencial para votar, constituyen información personal. Por lo que en principio deberían clasificarse como información confidencial, dichos datos del particular son: Nombre, firma, sexo domicilio, edad, clave de elector, fotografía, huella dactilar, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. Los únicos datos que deben proporcionarse son: <u>Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el folio de la misma.</u> Sin embargo, puede haber excepciones, como es el caso del Nombre ya que si forma parte de las obligaciones de transparencia definidas los capítulos II al V de la LGTAIP. Es decir, si el nombre corresponde con la persona o el representante legal a la cual le fue otorgado alguna autorización, permiso o concesión, es público. En este sentido, resulta aplicable el criterio antes mencionado, por lo que los datos de la credencial de elector están clasificados como información confidencial excepto el <u>Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el folio de la misma y en caso de que el nombre de la credencial de elector corresponda con la persona física a la cual se le proporcionó la concesión DGZF-747/08 o con la de su representante legal, deberá ser público.</u> (Resolución 4214/13 emitida por el INAI)
Cedula profesional.	la Cédula Profesional se encuentra integrada por los siguientes datos: Nombre, firma y fotografía del titular; número de cédula; Foja del libro en el que se encuentra registrado el título; Nombre y firma del Servidor Público que la expide, así mismo en el Registro Nacional de Profesionistas, es posible consultar, si una determinada persona cuenta con cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública; o bien, a quien pertenece cierto número de cédula, así cualquier persona puede conocer si una persona determinada tiene cédula profesional expedida por la Secretaria de Educación Pública, su número de registro y la profesión; por lo tanto, es información pública la relativa a: la Foja del libro en el que se encuentra registrado el título; así como nombre y firma del Servidor Público que la





Datos Personales	Motivación
	expidió, criterio que resulta aplicable al presente caso (Resolución 3142/12 emitida por el INAI)

- VI. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/2076/2016**, la DGZFMTAC manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **aportaciones a capital social, nacionalidad, origen, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, ocupación, domicilio personal, credencial para votar y cédula profesional**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones y Criterios emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

En cuanto a la **credencial para votar**, no indicó a quien corresponde dicha credencial, al respecto, este Comité considera necesario señalar que en el caso de que dicha identificación oficial corresponda a la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) y esta sea la del concesionario de la zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros, la **DGZFMTAC** debe realizar una versión pública de dicha credencial, en la que debe hacer públicos los siguientes datos: **nombre del elector, folio, así como nombre y firma del Secretario Ejecutivo del INE**, y en caso de que dicha credencial no corresponda al concesionario, deberá omitirse el nombre del elector.

Así mismo la información solicitada contiene cédula profesional. Al respecto, este Comité considera que en el caso de que dicha cédula sea la del **Representante Legal y/o promovente del proyecto**, la **DGZFMTAC** deberá realizar una versión pública de la misma, en la que debe hacer públicos, además de los datos señalados en el párrafo que antecede, el nombre, lo anterior en términos de lo establecido en la Resolución **RDA 7004/10** indicada en el Considerando que antecede.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 44 fracción II, 103 primer párrafo, 109, 137 de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, por tratarse de **datos personales** como se señala la **DGZFMTAC** en el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/2076/2016**, sin embargo, deberá poner a



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 257/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600161216.

disposición del solicitante una versión pública conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGZFM-TAC**, así como al solicitante.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 01 de julio de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales